

Juventud

## CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Nosotros, OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA, mayor de edad, soltero, Ingeniero, con Documento Nacional de Identificación No.1601-1985-00792 y de este domicilio, actuando en mi condición de COMISIONADO PRESIDENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según Decreto Legislativo No. 88-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de septiembre del 2019, Gaceta número 35,056 con R.T.N. del Registro Nacional de las Personas número 08019001211085 consecuentemente representante legal de la institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según Acta No.CPRNP-013-2022, celebrada por la Honorable Comisión Permanente del Registro Nacional de las Personas el lunes 28 de marzo del año 2022, contando con la autorización expresa de la Comisión Permanente del Registro Nacional de las Personas a quien adelante se denominará "EL COMODANTE" por una parte y por la otra parte, ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZUNIGA, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Turismo y Hostelería, con Documento Nacional de Identificación No. 1611-1992-00045 y de este domicilio, actuando en mi condición de SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD "INJUVE", nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 53-2022 de fecha 01 de febrero del año 2022, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien en adelante se denominará "EL COMODATARIO" ambos debidamente facultados hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD. el cual se regirá de acuerdo a las consideraciones y cláusulas siguientes: CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el Registro Nacional de las Personas como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños. CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye el Registro Nacional de las Personas como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente. CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el Registro Nacional de las Personas como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad. CONSIDERANDO: Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el Registro Nacional de las Personas es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la Republica de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.







CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de las Personas, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral. CONSIDERANDO: Que el Artículo 106 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, determina que es prohibido extraer o permitir que se extraigan los expedientes, datos o documentos de los archivos para uso no oficial, salvo autorización expresa de las autoridades del Registro Nacional de las Personas, del Juez o Fiscal competente. CONSIDERANDO: Que el Artículo 107 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad. CONSIDERANDO: Que en el Artículo 108, de la Ley del Registro Nacional de Las Personas, señala que la información del Registro Nacional de las Personas, es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar. CONSIDERANDO: Que el Articulo 109, de la Ley del Registro Nacional de las Personas indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil. CONSIDERANDO: Que el Articulo 111, de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece: Convalidación de información electrónica: Sujeto a lo prescrito en esta Ley, el Registro Nacional de las Personas, podrá utilizar el suministro electrónico de información contenida en su base de datos, a las instituciones privadas, estén estas obligas o no por la Ley, para la convalidación de la información de los ciudadanos, previo al establecimiento y aplicación de las medidas de seguridad y el convenio de pago correspondiente suscrito entre las partes. CONSIDERANDO: Artículo 5 de la Constitución de la República de Honduras, que literalmente dice: "El Gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional"...por lo cual, todas las instituciones que forman parte del Gobierno, también forman parte de manera integral de la administración general del Estado, a través de las diferentes instituciones creadas para este fin.

CONSIDERANDO: Que las juventudes constituyen, más de la mitad de la población hondureña y que es responsabilidad de nuestra sociedad garantizar, que esta juventud, herede un país próspero y que tenga además la capacidad de garantizar la continuidad del desarrollo de Honduras. CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de la Juventud INJUVE, fue creado a través de la Ley Marco para el Desarrollo integral de la Juventud mediante Decreto Legislativo No.260-2005.









Y publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo No. 30,903 Iniciando su operatividad en el año 2006, la Ley antes mencionada, tiene por finalidad establecer el marco jurídico, político e institucional que promueva el pleno desarrollo de los jóvenes, la definición de políticas de Estado sobre la Juventud, orientar las acciones del Estado, la sociedad y la familia sobre esta materia, así como fomentar la participación activa y permanente de los jóvenes en su propio desarrollo y el de la nación, en un ambiente de responsabilidad y libertad, garantizado por la Constitución y las leyes

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONTRATO: Establecer una estrecha cooperación entre "EL COMODANTE" y el "EL COMODATARIO" en el marco de sus competencias a efecto de convalidar la información alojada en los sistemas de información creados y administrados por el COMODANTE, para garantizar la transparencia y la eficacia a través de la validación de datos de registro civil e identificación, así como también establecer mecanismos de cooperación y apoyo entre ambas instituciones que permitan apoyar el fortalecimiento institucional y promover el desarrollo íntegro de las juventudes del país.. CLÁUSULA SEGUNDA: POSESION Manifiesta "EL COMODANTE" que la institución que representa es dueña y se encuentra en legitima posesión de los bienes que a continuación se detalla: 1) Dispositivos celulares con sus respectivos lectores de huellas/cotejo facial y 2) Adaptadores OTG. CLAUSULA TERCERA: ENTREGA DEL EQUIPO "EL COMODANTE" se compromete a entregar en base a existencia a "EL COMODATARIO" en calidad de COMODATO el equipo mencionado en la cláusula anterior de este contrato a "EL COMODANTE" Con el fin de operativizar de manera efectiva la entrega del equipo, donde las unidades técnicas y administrativas correspondientes suscribirán un acta donde se hará constar la entrega del equipo señalado y las condiciones en que este se recibe. "EL COMODATARIO" expresa que recibe el equipo descrito en calidad de préstamo, mismo que será utilizado exclusivamente para garantizar la transparencia y la eficacia de la validación de datos de registro civil e identificación. CLAUSULA CUARTA: NATURALEZA GRATUITA Y MONTO DEL CONTRATO DE COMODATO: El equipo y aplicación descrito en el presente contrato "El COMODANTE", lo cede como préstamo y sin costo alguno a EL COMODATARIO. CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE "El COMODANTE" En el marco del cumplimiento de este contrato, son obligaciones de "El COMODANTE":

- Nombrar un Comité Técnico integrado el que estará conformado por los Departamentos de Tecnología de la Información, Identificación e Inspectoría para el seguimiento a lo dispuesto en el presente convenio.
- Brindar equipo en condición de comodato para asegurar que las funciones de la "EL COMODATARIO" y todas sus unidades garanticen la eficiencia de los servicios que presta.
- 3. Entregar a "EL COMODATARIO" el equipo descrito en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato a más tardar diez (10) días hábiles después de la firma de este contrato; en óptimas condiciones y perfectamente funcionales para el cumplimiento del objetivo descrito en la cláusula primera de este Contrato de Comodato.









- 4. El "COMODANTE" facilitará al "EL COMODATARIO" datos demográficos de manera periódica según sea lo requerido a través de solicitudes formales para uso de políticas, programas, proyectos y acciones que el "EL COMODATARIO" considere.
- 5. En el marco de la aplicación web desarrollada por el "EL COMODATARIO", "EL COMODANTE" validará los datos demográficos generados a partir de la misma, proveerá de aparatos lector de huellas, teléfono celular y adaptador para uso exclusivo del equipo técnico del "EL COMODATARIO"
- Capacitar, certificar y acreditar al personal del "EL COMODATARIO", y a jóvenes bajo la
  figura de promotor registral voluntario para contribuir en la cultura de responsabilidad social
  ciudadana.
- Asesorar y asistir al "EL COMODATARIO" en la creación del Observatorio Nacional de Derecho de la Juventud.
- 8. Proporcionar apoyo logístico o de personal para el cumplimiento, mediante solicitud y cruce de notas.
- 9. Brindar la capacitación técnica a los enlaces y usuarios autorizados por la "EL COMODATARIO", sobre la administración de los datos y el buen uso del servicio pactado en el presente contrato de comodato.
- 10. Autorizar a la "EL COMODATARIO" la consulta de datos públicos que establece la Ley del Registro Nacional de las Personas en su artículo 109: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil. a fin de garantizar la información en el proceso de convalidación de datos de las personas y mejorar mecanismos de seguridad ciudadana, eficientando las labores de trabajo que realiza la "EL COMODATARIO" dentro del marco de la Ley respetando lo establecido en los Artículos 107,108,109, y 132 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los Artículos 17, 23, 24, 25.
- 11. Mantener con estricta confidencialidad los datos de las personas que hayan sido consultadas por la "EL COMODATARIO", ya que las divulgaciones de dichas consultas constituyen el delito de infidencia.
- 12. Mantener estrecha comunicación con el responsable que designe la gerencia de tecnología de la información a fin de ejecutar un monitoreo total y auditar el uso de las claves de acceso asignadas por ambas instituciones.
- 13. El COMODANTE participará en las actividades denominadas "ESTACIÓN JOVEN" que el COMODATARIO realice, teniendo como aviso mediante oficio al menos dos semanas de anticipación.







## CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE "EL COMODATARIO"

En el marco del cumplimiento de este contrato son obligaciones de "EL COMODATARIO":

- Hacer uso adecuado del equipo con el debido cuidado, evitando cualquier daño y limitando su utilización a las actividades desarrolladas para garantizar la transparencia y la eficiencia en la información de los participantes sujeta de atención a través de la validación de datos de registro Civil e identificación.
- 2. Usar y disponer de los bienes conforme a su destino, a responder ante el COMODANTE como único propietario, quien éste a su vez delega al COMODATARIO como responsable del mantenimiento y reparaciones, siendo obligado a resarcir al COMODANTE cuando los bienes sufren deterioro que no es debido al desgaste normal de éstos por su uso adecuado, así como por su destrucción. En caso de controversia, el COMODANTE nombrará un perito calificado e independiente para que brinde su opinión al respecto y deducir responsabilidades.
- EL COMODATARIO tendrá a su disposición el equipo descrito hasta el 31 de diciembre del 2022. Pudiendo extender a través de solicitud formal por parte del "COMODATARIO"
- 4. EL COMODATARIO, se obliga expresamente a no ceder el uso del bien dado en comodato a ninguna otra persona natural o jurídica, y si por alguna causa el COMODATARIO, suspende la actividad deberá comunicarlo de inmediato al COMODANTE, para que proceda a retirar los bienes.
- 5. El COMODATARIO se hará responsable de cubrir con todos los gastos de movilización del personal del Registro Nacional de las Personas para realizar las pruebas, capacitación e instalación del equipo objeto del presente contrato.
- 6. Hacer la devolución del equipo al "EL COMODANTE" en las mismas condiciones en que fue recibido, una vez que se haya cumplido la vigencia del presente contrato de comodato, en caso de no ser así, "EL COMODANTE" tendrá la facultad de deducir responsabilidad a la institución responsable de los bienes entregados.
- 7. Solicitar apoyo logístico y acompañamiento de personal técnico para asegurar que las funciones de la "EL COMODATARIO" mediante solicitud y cruce de notas.
- 8. Realizar las reparaciones pertinentes al equipo, en caso de que esta sufra algún daño; siempre que dicho daño no derive de caso fortuito o fuerza mayor.
- Incluir en las encuestas y demás instrumentos de levantamiento preguntar relacionadas con subregistros de nacimientos, defunción, su identificación y otras de interés primordial para fortalecimiento de la base de datos del "EL COMODANTE"

蝴









- 10. Informar periódicamente al "EL COMODANTE" sobre las inconsistencias detectadas en la información registral o de la identificación y los documentos de personas naturales sujetas a investigación o análisis por "EL COMODATARIO" y/o a través de la información de persona vertida por los sujetos obligados usuarios del servicio. De igual forma si la población participante de los programas y proyectos sociales, no está inscrita o identificada en el RNP, se incorporará al Sistema Integrado de Registro Civil, cumpliendo con los requisitos y formas establecidas en la Ley para tales efectos.
- 11. La información que "EL COMODANTE" proporcione a "EL COMODATARIO" podrá ser utilizada por este último para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de información que por Ley tiene carácter privado o en base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en los artículos No. 17, 23, 24,25. "EL COMODATARIO" se compromete a no utilizar esta información más que para los fines definidos en este protocolo y a salvaguardar la misma contra accesos indebidos que contravengan la normativa de protección de datos.
- 12. Respetar el carácter confidencial de las claves de acceso y la información del "EL COMODANTE" obtenida, siendo el responsable directo e indirecto de su divulgación a terceros.
- 13. Notificar la cancelación del usuario y la contraseña del personal que tenga acceso y deje de laborar para "EL COMODATARIO".

## CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS CONJUNTOS:

En el marco del cumplimiento del presente Convenio, tanto "EL COMODATARIO" como "EL COMODANTE" se obligan a:

- 1) Participar activamente en las actividades y acciones que deban desarrollarse para el cumplimiento del presente contrato.
- 2) Designar una persona que sea parte del personal, como enlace para la ejecución del presente contrato, quien estará encargada de dar seguimiento al cumplimiento de sus cláusulas.
- 3) Brindar asesorías en las áreas identificadas por cada institución para fortalecer sus respectivas competencias
- 4) Gestionar recursos en beneficio de los programas y actividades que se realicen en conjunto.
- 5) Cooperar para la satisfacción de los intereses de las instituciones firmantes.
- 6) Manifestar de forma expresa, que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente Convenio de cooperación relación laboral alguna con la otra parte.
- Elaborar de forma conjunta la planificación, organización y ejecución de las diversas acciones derivadas del presente Convenio.











 Las demás que las partes acuerden para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato.

<u>CLÁUSULA OCTAVA</u>: <u>PLAZO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO</u>: El plazo del presente contrato de comodato es por 2 años, y puede ser rescindido por las causas siguientes:

- Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.
- 2) Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.
- 4) En el caso que el COMODANTE considere que los bienes no estén siendo manejados adecuadamente o tenga fundado temor de que se pierdan, o sufra un deterioro ajeno al normal o se destruya en manos del COMODATARIO.
- 5) Por así disponerlo las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la ley del RNP y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomaran las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegitimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES: Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedan sin valor y efecto. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN: Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato de comodato y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

aft









En fe de lo cual firmamos el presente contrato de comodato en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve (09) días del mes de septiembre del año 2022.

OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA

EL COMODANTE

ZULMT SOLEMIT RIVERA ZUNIGA EL COMODATARIOS CO